presente y en el otro el numero de marabedis en
castellano mil diez y nueve el quarto y un cinco y uno
el ocho y que la de mas moneda cora y no se
su recibo y pago y la sella dan cora ni se recibe
en ningun pagamento sin los dichos tres sellos
y al que lo recibiere sea con pena de transgre
sor de falsa moneda y que la dicha moneda bieja
se recoja y se remita a la casa de moneda mas
cercana dentro de ochenta dias donde con orden
de su magestad que para ya dada se a de recibir y dar otra
en su valor y la costa del llebar y traer la dicha mo
neda y se a de entregar a sus dueños y porque
ayer dicho dia se publico en esta villa y no core ni se
recibe ni paga con ella y es de yn conbeniente
para su corriente y pobres la dilacion acor
daron se pregone de nuebo que todos los que
tubieren la dicha moneda dentro de tres dias
la traygan y registren ante el dicho don Jorge
Fabio Molina de posita nuestro general a quien
para ello se nonbra donde se a de recoger y reco
jida con testimonio y razon dello se con
sienten personas de satisfacion y confian
ca y cabalgaduras en que luego se llebe y des
pache al cuño y casa de moneda de la ciudad
de Quenca y el que la llebare haga recibo y reca
do de la bolber al dicho don Jorge Fabio para que la
de a sus dueños en la corriente y esto se hace por su
cargo gastos de los pobres y bien comun de la villa y a
esto acudieron Antonio Capel y Lorenzo Perez Capel re
gidores y se les leyo este acuerdo y lo aprobaron y firmaron

Alonso de Fernandez — Jorge Fabio — Lorenzo Perez — Antonio Cuñado

Miguel Nebio — Pedro Villegas — Antonio Francisco